

**RESOLUCIÓN NÚMERO 305604 DE 27 JUN 2025**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 16, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, determina "(...) Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC. El INPEC, en coordinación con la USPEC, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos (...)"

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 20, modificado el artículo 11 de la ley 1709 de 2014, establece: la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, así: "(...) Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárceles de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárceles y penitenciarías para mujeres, 8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 22, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, ordena: "(...) Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 305804 DE 27 JUN 2025**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 63, en el inciso primero establece: "(...) Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal...".

Que, el Decreto 4151 de 2011, en su artículo 8, numerales 5 y 7, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que, la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 "por el cual se actualizan los códigos y las siglas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y los códigos y siglas de los Establecimientos de Reclusión para miembros de la fuerza pública", establece el código 112 y la sigla EPMSCSOG para el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sogamoso.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los ERON.

Que el parágrafo 1 del artículo 20 de la norma ibídem, señala: " Los establecimientos de reclusión estarán formados por patios, pabellones, torres, unidades, campamentos, estructuras, Unidades de Tratamiento Especial-UTE, Unidades de Medidas de Especiales-UME u otras que faciliten la distribución y clasificación de las personas privadas de la libertad".

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución 6349 de 2016, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 23, establece: "(...) La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del Instituto".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 365604 DE 27 JUN 2025**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Que, el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "Clasificar a las Personas Privadas de la Libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.

Que, el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, prevé "por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC."

Que, mediante Resolución 1099 de 2018, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se crean o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que mediante el acta número 172 del 6 de diciembre del 2024 se realizó la visita de trabajo de campo para establecer los cupos reales y la reclasificación del EPMSC Sogamoso.

Que mediante oficio 112 – EPMSC- RM- SOG- DIR – 2024IE0240619 de fecha 9 de diciembre del 2024, la Dirección del EPMSC Sogamoso eleva una solicitud a la Dirección General para la reclasificación del ERON.

Que mediante oficio 8110 OFPLA – 81102 GRUDO – 2024IE0243472 de fecha 12 de diciembre del 2024, El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación eleva la solicitud de evaluación para el concepto favorable del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Sogamoso.

Que mediante oficio 8300 – DIRAT – 8320 – SUBAP- 83201 – GATES – 2024IE0243573 de fecha 12 de diciembre del 2024, se presenta informe de Visita EPMSC Sogamoso en cumplimiento a la solicitud de emitir concepto técnico (favorable o no favorable) para la reclasificación del EPMSC Sogamoso realizada a través del oficio radicado 2024IE0243472 del 12 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025004 DE 27 JUN 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Que mediante oficio 8200 - DICUV - SUSEV - GOSEG - 2024IE0243595 del 12 de diciembre del 2024, el Director de Custodia y Vigilancia emite **concepto favorable** para la reclasificación en el entendido que este ERON se clasifica en cárcel y penitenciaria y su categorización es de media seguridad.

Que mediante oficio 8300-DIRAT-8320-SUBAP-83201-GATES - 2024IE0244705 de fecha 13 de diciembre del 2024, la Directora de Atención y Tratamiento emite **concepto favorable** para dicha solicitud de acuerdo a la visita realizada según informe con radicado 2024IE0243573 del 12 de diciembre del 2024.

Que mediante oficio 8500 - DIGEC - GOLOG - 2025IE0081177 de fecha 25 de abril del 2025, El Director de Gestión Corporativa emite **concepto favorable** para la reclasificación, denominación y destinación de pabellones del ERON de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Actualizar y reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Sogamoso, el cual se denominará así:

CÓDIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
100	DIRECCION REGIONAL CENTRAL N° 1 SEDE BOGOTÁ D.C	DRCEN
<b>Departamento de Boyacá</b>		
112	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Sogamoso – Incluye Pabellón de Mujeres	CPMSSOG

**Artículo 2.** Denomina y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Sogamoso (CPMSSOG), así:

Denominación anterior	Denominación Nueva	Destinación
Pabellón Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa (No genera cupo)	Para albergar por sistema SISIPEC a Personas Privadas de la Libertad a cargo del establecimiento que se encuentren hospitalizados.
Celdas Primarias	Celdas Primarias	Para albergar transitoriamente a personas privadas de la libertad de género <b>masculino</b> en tránsito o entre tanto se resuelva la ubicación de la PPL.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005601 DE 27 JUN 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Pabellón 7	Pabellón 1	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género <b>femenino procesadas y condenadas</b> clasificadas en niveles <b>tres y cuatro de seguridad</b> .
UTE	UTE (No genera cupo)	Para alojar temporalmente Personas Privadas de la Libertad de género <b>femenino</b> con el objeto de superar alguna situación de seguridad.
Pabellón 6	Pabellón 2	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género <b>masculino procesadas y condenadas</b> clasificadas en niveles <b>tres y cuatro de seguridad</b> .
Pabellón 5	Pabellón 3	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género <b>masculino procesadas y condenadas</b> clasificadas en niveles <b>tres y cuatro de seguridad</b> .
Pabellón 4	Pabellón 4	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género <b>masculino condenadas</b> clasificadas en niveles <b>tres y cuatro de seguridad</b> .
Pabellón 3	Pabellón 5	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género <b>masculino procesadas</b> clasificadas en niveles <b>tres y cuatro de seguridad</b> .
Pabellón 2	Pabellón 6	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género <b>masculino procesadas y condenadas</b> clasificadas en niveles <b>tres y cuatro de seguridad</b> .
Pabellón 1	Pabellón 7	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género <b>masculino condenadas</b> clasificadas en niveles <b>tres y cuatro de seguridad</b> .

RESOLUCIÓN NÚMERO 205804 DE 27 JUN 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

UTE	UTE (No genera cupo)	Para alojar temporalmente Personas Privadas de la Libertad de género <b>masculino</b> con el objeto de superar alguna situación de seguridad.
-----	-------------------------	---

**Artículo 3.** La Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Sogamoso (CPMSSOG), proyectará las modificaciones al reglamento del régimen interno, a que hubiese lugar.

**Artículo 4.** La Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Sogamoso (CPMSSOG), notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales y administrativas de su jurisdicción.

**Artículo 5.** Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

**Artículo 6.** Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

**Artículo 7. Vigencias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y actualiza el artículo segundo de la resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 112.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C, a los 27 JUN 2025

  
**Teniente Coronel ROLANDO ANTONIO RAMÍREZ SANABRIA**  
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
**O.L LEONEL RÍOS SOTO**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación (c)

  
**JOSÉ ANTONIO TORRES CERÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (c)  
Control de Legalidad

**Revisado por:** Eduardo Guzmán – Coordinador GRUDO  
**Revisado por:** Dra. Yury Bibiana García Lozano – Coordinadora GRECO  
**Elaborado por:** Diego Alexander Rojas Morales – Integrante GRUDO  
**Fecha de elaboración:** 13/06/2025  
**Archivo:** Estudios de modificación de estructura organizacional / Acto administrativo